



PROCESO LIQUIDATORIO SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014189001- 2019-00080-00

DEMANDANTE: CARMEN ARDILA ÁVILA, SALOMÓN ÁVILA y JOSE ANTONIO ÁVILA

DEMANDADOS: MARÍA ÁVILA MODELO

SENTENCIA ESCRITA No. 07

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el expediente informando que se ha agotado el trámite procesal. Para proveer. Bucaramanga 9 de marzo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo dentro del proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARÍA ÁVILA MODELO**, promovido por los señores CAREN ARDILA ÁVILA, SALOMÓN ÁVILA y JOSE ANTONIO ÁVALIA, en calidad de herederos determinados de la *de cujus*.

ACTUACIÓN PROCESAL

Obrando a través de mandatario judicial, **CARMEN ARDILA ÁVILA, SALOMÓN ÁVILA Y JOSE ANTONIO ÁVILA** en su condición de herederos de **MARÍA ÁVILA MODELO** y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA ÁVILA MODELO**.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

- La señora **MARÍA ÁVILA MODELO** falleció el 4 de febrero de 2008 en Venezuela (Fl. 10 C1), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bucaramanga.
- La causante procreó cuatro hijos: **CARMEN ARDILA ÁVILA, SALOMÓN ÁVILA, JOSE ANTONIO ÁVILA y ELSA AVILA MORENO**, última que ocupa el bien inmueble que perteneció en vida a la señora AVILA MORENO.

Por auto del 05 de julio de 2019 (Fl. 101 C1), se declaró abierto el proceso la referencia, providencia en la que se reconoció la calidad de herederos de los solicitantes y ordenó notificar personalmente a ELSA ÁVILA MORENO, a fin de informar si aceptaba o repudiaba la herencia.

Cumpliendo también con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizó debidamente las publicaciones del Edicto Emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en la prensa.

El día 21 de octubre de 2021 se notificó el Curador *ad litem* de los herederos indeterminados Dr. TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ, quien contestó la demanda el 22 del mismo mes y año.



El 22 de octubre de 2019 (Fl. 123 C1) la señora **ELSA ÁVILA MORENO** se notificó personalmente del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante **MARÍA ÁVILA MORENO**, quien dentro del término guardó silencio, por lo que seguidamente en auto del 26 de noviembre de 2019 (Fl. 129 C1) y acorde a lo contenido en el artículo 1290 del CC, se tuvo repudiada la herencia por parte de aquella.

Continuando con el procedimiento reglado, el 01 de diciembre de 2021 se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral de la causante señora ÁVILA MORENO, y dado que no hubo oposición al inventario y avalúo presentado, se impartió su aprobación, y se designó a la apoderada judicial de los interesados como partidora, a quien se le concedió el término de 10 días para presentar la respectiva partición, el cual fue arrimado dentro del término respectivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ha de indicarse que no existen medidas de saneamiento que adoptar en el presente asunto, pues se evidencian presentes los presupuestos procesales correspondientes que permiten emitir un pronunciamiento de fondo, siendo que sobre los mismos los interesados nada manifestaron tampoco, debiendo en consecuencia tenerse por saneada cualquier eventual irregularidad de cara al art. 136 del CGP.

Amén de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, 28 Num.12 y 509 del C.G.P., este despacho es competente para conocer de la sucesión intestada de la causante MARÍA ÁVILA MODELO, fallecida el 4 de febrero de 2008 en Venezuela (Fol. 10, c. 1), teniendo en cuenta que conforme se indicó en el líbello gestor, su domicilio fue Bucaramanga sumado a la cuantía de los bienes relictos de la demanda de sucesión.

Del proceso de sucesión:

El Juicio de sucesión comprende un trámite liquidatorio, dentro del cual una vez aprobados los inventarios y avalúos se procede a su partición cuyo trámite describe el art. 509 del CGP.

*“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.** 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición. 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidador por el medio más expedito”.*



Acorde a la norma antes transcrita y luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico, considera el Despacho que el mismo se ajusta a las preceptivas legales, y en él se vislumbra la realidad procesal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el numeral 513 del Código General del Proceso dispondrá su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la adjudicación presentada en el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA ÁVILA MODELO**, por encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula N° 300-31901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bucaramanga. Librar por secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria en una de las notarías de esta ciudad. Para ello se expedirá por secretaría las copias auténticas necesarias del trabajo de partición, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b83a1c763675fd23a3a5a6faaabe41c68279827f38dcd8e9b06c452ee3dfc49**

Documento generado en 09/03/2022 12:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>